



Facatativá (Cundinamarca), febrero 20 de 2023

## NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, La Dirección Territorial de Cundinamarca – Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso a:

- **TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica	Resolución No. 709 del 2022
Fecha de Acto Administrativo	19 de septiembre de 2022
Autoridad que lo Expedió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Recurso (s) que Procede (n)	Recurso de Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Coordinadora Grupo de atención al ciudadano y Director Territorial respectivamente.
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en dos (2) folio(s) del contenido por anverso y reverso

Atentamente,

**NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ**  
Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN N° 709 DEL  
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 50 de 1990 y el Artículo 2.2.6.5.22. del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No.004689 del 25 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, autorizó el funcionamiento de la empresa de servicios temporales **TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S - hoy TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900385055 - 1, con domicilio principal en MP Tocancipá vereda canavita finca villa Camila ST Texaco piso 1 entrada, en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal que obra dentro del expediente.

En la mencionada resolución quedó establecida la obligación de la **TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S hoy la TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 900385055-1, de rendir informes trimestrales relacionados con la oferta y demanda de personas contratadas por la empresa, frecuencia de colocación, entre otros datos, así como actualizar la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales prorrogando su vigencia en anualidades hasta 31 de diciembre, y actualizando el valor según la respectiva vigencia y el número de trabajadores.

Que la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1072 de 2015, reglamentan el funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.

Que mediante comunicado con radicado No. 08SE201871250000002990 de fecha: octubre 01 del 2018, se le requirió al Representante Legal que allegará la siguiente documentación faltante, así:

1. **Artículo 2.2.6.5.17. PÓLIZA DE GARANTÍA:** No actualizó la póliza de garantía con base a las modificaciones del salario mínimo mensual legal vigente del año 2018
2. **Artículo 2.2.6.5.19. NUMERAL 10:** No presentó las planillas de pago al sistema de seguridad integral del cuarto trimestre de 2017, del primer y segundo trimestre de 2018.
3. **Artículo 2.2.6.5.15 INFORMES ESTADÍSTICOS.** No presentó los informes estadísticos correspondientes a:
  - Primer y segundo trimestre del 2018
  - Primer, tercer y cuarto trimestre del 2017
  - Cuarto trimestre de 2016

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento a una empresa de servicios temporales y se dictan otras disposiciones"

Que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal o de inspección de documentos de fecha septiembre 15 del 2022, se evidencia las siguientes anotaciones:

"...CERTIFICA -- LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02821508 DE 26 DE ABRIL DE 2022.

Que el artículo 2.2.6.5.22. del Decreto 1072 de 2015, consagra: "Cancelación de la autorización de funcionamiento. La Dirección Territorial Competente del Ministerio de la Protección Social cancelará la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales, en los siguientes casos:

1. Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior. (...)
2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (Resaltado fuera de texto)
3. Por cambio de objeto social, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (...)
4. Cuando estando suspendida la autorización de funcionamiento por más de seis (6) meses consecutivos, el representante legal o quien haga sus veces, no demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio."

En consecuencia y dando aplicación a la Norma antes citada,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** CANCELAR la autorización de funcionamiento de la Empresa **TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 900385055 - 1, con domicilio principal MP Tocancipá vereda canavita finca villa Camila ST Texaco piso 1 entrada, en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, así como el funcionamiento de sus sucursales y/o agencias, si las tuviere de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR incluir en el registro de intermediación laboral de esta Dirección Territorial, los datos correspondientes al registro de socios, representantes legales o administradores de la empresa objeto de la presente cancelación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.7. del Decreto 1072 del 2015.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR a la Dirección General de Promoción del Trabajo y a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el contenido del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se cancela la autorización de funcionamiento a una empresa de servicios temporales y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA NAVARRO QUINTERO**

Transcriptor, Proyectó: Nazly M.  
Revisó/Aprobó: Lilia N.

17508

17508  
17508  
17508